



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN 9

ANTECEDENTES

El 9 de mayo de 2016 la Asamblea de Fundadores No. 17 de la FUNDACIÓN SANACIÓN PRÁNICA BARRANQUILLA sigla FSPB, constituida el 23 de noviembre de 2003, decidió cambiar la denominación de la entidad a FUNDACIÓN 9 y cambiar sus estatutos, al establecer que las actividades que la organización debía realizar para ayudar a solucionar las necesidades de la comunidad a la que servía desde la misma fecha de su constitución, tales como vivienda, educación técnica, emprendimiento, empleo y nutrición, excedían en su alcance a las previstas originalmente cuando se constituyó.

En los nuevos estatutos de destacan los siguientes cambios con relación a los anteriores:

- a) Se reflejaron con mayor claridad los propósitos organizacionales altruistas que desde su inicio han inspirado la actividad de entidad, colocándolos en clara armonía con las recientes disposiciones actualizadas de Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible y el Cambio Climático; las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en materia de economía, educación y medio ambiente; y las determinaciones del Gobierno de la República de Colombia para propiciar la paz, el progreso y la armonía social.
- b) Se amplió el propósito nuclear de la organización de vitalizar los principios morales, éticos y espirituales de la antigüedad, dándole un enfoque ecléctico y universal.
- c) Se reemplazó a la Asamblea de Fundadores como órgano máximo de la Fundación, por una Asamblea de Patronos a la que podrán vincularse miembros que no hayan sido fundadores.

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La persona jurídica que se rige por estos estatutos, se denomina **FUNDACIÓN 9**.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA. **FUNDACIÓN 9** es una persona jurídica de derecho privado, de utilidad común, independiente, autónoma, de carácter permanente, sin ánimo de lucro, regida por las leyes de la República de Colombia.

Por consiguiente en ningún momento, ni sus bienes, ni sus beneficios, ni sus excedentes, valorizaciones, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de las personas naturales o jurídicas, en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directa ni a través de persona natural o jurídica.

Los recursos de **FUNDACIÓN 9** serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines que ella persigue, en cuanto no se destinen a incrementar el patrimonio de la entidad vía asignación permanente o incremento de la cuenta de capital.



ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO. El domicilio principal de **FUNDACIÓN 9**, es la Calle 71 No. 41-108 Consultorio 401, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Asamblea de Patronos, establecer sedes y realizar actividades o proyectos en otras ciudades o municipios del país, y en el exterior.

ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN. **FUNDACIÓN 9**, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO QUINTO. FINALIDAD. **FUNDACIÓN 9** perseguirá fines de beneficencia o de utilidad común alineadas con:

- a) La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible promulgada en septiembre 25 de 2015 por Organización de Naciones Unidas (ONU);
- b) El Acuerdo de París aprobado en la XXI Conferencia Internacional sobre Cambio Climático organizada por Naciones Unidas en diciembre de 2015;
- c) Las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en materia de economía, educación y medio ambiente;
- d) Las determinaciones del Gobierno de la República de Colombia para propiciar la paz, el progreso y la armonía social;
- e) Los principios morales, dogmáticos y filosóficos comunes que han enseñado los avatares y predicado reiteradamente los antiguos sabios y los profetas fundadores de las principales religiones.

ARTÍCULO SEXTO. OBJETO. **FUNDACIÓN 9** tendrá como objeto social principal, ejecutar proyectos de interés general para promover de forma balanceada, el desarrollo económico, social y espiritual de la comunidad.

FUNDACIÓN 9 tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Asistir familias en condiciones de pobreza extrema con los siguientes objetivos de largo plazo:
 - 1) Proporcionar apoyo holístico a la familia para que los niños y jóvenes que las conforman lleguen a ser ciudadanos de bien cuando sean adultos;
 - 2) Velar porque sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, educación y vestido sean satisfechas, cuando a ellas no tengan acceso a recursos provistos por el Estado o por otras ONG para esos fines;



- 3) Incentivar a niños y jóvenes para que culminen satisfactoriamente sus estudios de secundaria, técnicos o profesionales, proporcionándoles orientación vocacional, asistencia con sus tareas escolares y previniendo la deserción escolar, la drogadicción, el embarazo precoz, el vandalismo y la delincuencia juvenil;
 - 4) Facilitar el acceso de jóvenes y adultos al empleo formal;
 - 5) Ayudar a la creación de microempresas como mecanismos de superación de la pobreza y el desempleo;
 - 6) Evitar que los niños y jóvenes se rezaguen frente a los desarrollos educativos, tecnológicos y científicos que les permitirán más adelante ser útiles a la sociedad;
 - 7) Ofrecer al niño la oportunidad de desarrollar al máximo su talentos y potencial, y orientarlo para que los use para beneficio de la sociedad.
- b) Ejecutar proyectos de responsabilidad social empresarial y de cooperación internacional que sean consonantes con objetivos propuestos por Naciones Unidas, la OCDE, el gobierno de la República de Colombia, y la sabiduría antigua, en línea con lo previsto en el Artículo Quinto de estos Estatutos.
 - c) Difundir conceptos, prácticas y disciplinas, que propicien el ejercicio de las virtudes, el servicio al necesitado, la construcción del carácter, la prevención de la enfermedad, los buenos modales, el deporte aficionado, las bellas artes, la música, la meditación, los cantos devocionales, el yoga y otras prácticas espirituales;
 - d) Desarrollar proyectos orientados a la protección del medio ambiente y a prevenir el cambio climático; a promover el progreso y la prosperidad económica; y a auspiciar la investigación científica y tecnológica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. Para el desarrollo de sus objetivos, **FUNDACIÓN 9** podrá:

- a) Constituirse en órgano consultor, asesor, gestor y ejecutor de organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales e internacionales, alrededor de la problemática económica, social, cultural o espiritual;
- b) Promover y gerenciar el desarrollo de programas de alfabetización, capacitación escolar, formación técnica o profesional con entidades oficiales y privadas, debidamente autorizadas como colegios, universidades, institutos de capacitación técnica, o con profesionales propios;
- c) Adelantar proyectos de diseño y construcción de centros culturales, educativos, espirituales, sociales y/o deportivos;
- d) Desarrollar proyectos de construcción de vivienda, infraestructura urbana, generación de energía limpia, manejo de desechos y similares;
- e) Adelantar proyectos, obras y programas de carácter social, cultural, microempresarial, corporativo, mutual, asociativo, solidario, similares y afines;



f) Asociarse temporalmente con empresas privadas, con organizaciones gubernamentales, con organizaciones no gubernamentales, con otras personas jurídicas o naturales, para desarrollar proyectos, programas o actividades que permitan desarrollar los objetivos de la fundación.

ARTÍCULO OCTAVO. GESTIÓN DE FONDOS. Para gestionar los fondos para desarrollar sus objetivos, **FUNDACIÓN 9**, podrá:

a) Recibir y/o distribuir toda clase y género de donaciones, auspicios, herencias, patrocinios y aportes, de personas naturales y/o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras;

b) Gestionar los recursos necesarios para la realización de los planes, programas y proyectos de la fundación ante organismos estatales de orden nacional, departamental, distrital o municipal; agencias de cooperación internacional; banca multilateral; organizaciones no gubernamentales, agremiaciones industriales o comerciales; y ante agencias gubernamentales de otros países.

c) Adquirir toda clase de bienes a cualquier título; gravar dichos bienes y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; girar, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de títulos valores; y, constituir fideicomisos en Colombia o en el exterior.

d) Recibir y manejar dineros que a cualquier título provengan de personas naturales o jurídicas; podrá también aceptar o ceder créditos; novar obligaciones, designar apoderados judiciales o extrajudiciales; transigir o comprometer los asuntos en tenga o pueda tener algún interés; y, en general, celebrar toda clase de contratos o convenios autorizados por la ley.

e) Realizar inversiones en activos negociables, con el fin de que los rendimientos de dichas inversiones permitan el mantenimiento o desarrollo continuo de actividades del objeto social.

f) Igualmente en desarrollo de su objeto social, podrá producir, importar y exportar, toda clase de bienes o servicios tales como impresos sobre cualquier superficie, medios magnéticos u ópticos, material didáctico, y demás afines con el desarrollo de su objeto social y la realización de sus proyectos.

ARTÍCULO NOVENO. PRINCIPIOS. **FUNDACIÓN 9** se rige por los siguientes principios: verdad; honestidad; amabilidad; y, excelencia. Una falta contra cualquiera de estos principios no es tolerable en la relación de la organización con terceros y tampoco dentro de la organización.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO DE FUNDACIÓN 9

ARTÍCULO DÉCIMO. PATRIMONIO. El patrimonio de **FUNDACIÓN 9** está constituido por:



- a) El capital social conformado por el aporte inicial de un millón de pesos pagados por los fundadores en el momento de su constitución, más los incrementos de capital que haya decretado la Asamblea de Patronos;
- b) Los bienes y derechos de contenido patrimonial recibidos de terceros a cualquier título;
- c) Los frutos, intereses, rendimientos que perciba de sus operaciones ordinarias, de los servicios que preste, de los bienes o inversiones temporales o permanentes que realice, así como de los contratos que desarrolle y que versen sobre los mismos;
- d) Las asignaciones permanentes decretadas por la Asamblea de Patronos;
- e) Las donaciones, herencias o legados que le sean otorgados o deferidos para cualquier otra persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada.

Parágrafo. La fundación no podrá aceptar ninguna donación, herencia o legado modal o condicional, cuando el modo o la condición contraríen alguna o algunas de sus disposiciones estatutarias o contravenga la legislación colombiana.

CAPITULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE FUNDACIÓN 9

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. (ÓRGANOS): FUNDACIÓN 9 tendrá los siguientes órganos de administración y dirección:

- a) La Asamblea de Patronos;
- b) La Junta Directiva;
- c) El Representante Legal y el Representante Legal Suplente;
- d) El Revisor Fiscal;
- e) Director Ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. (LA ASAMBLEA DE PATRONOS): La Asamblea de Patronos es el órgano colegiado de gobierno y máxima autoridad de FUNDACIÓN 9, y sus miembros se denominarán patronos. La Asamblea de Patronos estará conformada por (a) Por el Patrono Fundador Antonino Enrique Córdoba de la Puente identificado con la cc No 19.224.455 expedida el 17 de abril de 1974 en Bogotá; (b) Por aquellas personas naturales o jurídicas que la Asamblea de Patronos designe como patronos y que formalmente acepten esa nominación.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SUCESIÓN DEL PATRONO FUNDADOR. El Patrono Fundador Antonino Enrique Córdoba de la Puente puede designar mediante testamento a su sucesor en la Asamblea de Patronos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REMUNERACIÓN DE LOS PATRONOS. Los patronos actuarán a título honorífico, es decir, que no devengarán retribución alguna por el ejercicio del cargo de patrono en la Asamblea de Patronos. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación. La Asamblea de Patronos puede fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que les corresponde como miembros de la Asamblea de Patronos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. (REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS): La Asamblea de Patronos, se reunirá de manera ordinaria una vez al año en su sede principal, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, con una antelación no inferior a quince (15) días. Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que lo requiera la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de Patronos o el Revisor Fiscal, por convocatoria escrita con por lo menos cinco (5) días de antelación. La Asamblea de Patronos podrá reunirse por derecho propio cuando se encuentren presentes el cien por ciento de los patronos. Las citaciones para las reuniones ordinarias y extraordinarias se harán mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los patronos a la última dirección física o de correo electrónico que se tenga registrada, y se especificará en ella el orden del día a tratar. La Asamblea de Patronos podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. (QUORUM): El quórum deliberativo de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea de Patronos estará integrado por la concurrencia de un número de patronos que presente por lo menos, la mayoría absoluta. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de por lo menos el 60% de los asistentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. (LIBRO DE ACTAS): De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general de todos los actos de la Asamblea de Patronos se dejará constancia en el libro de Actas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE PATRONOS): Corresponde a la Asamblea de Patronos las siguientes funciones: a) Aprobar, improbar, reformar, modificar, derogar los estatutos de la Fundación; b) Definir las políticas generales de la Fundación; c) Definir su propio reglamento y fijar directrices sobre aspectos no contemplados en los Estatutos; d) Elegir a los dignatarios de la Junta



Directiva, al Revisor Fiscal, al Representante Legal y al Representante Legal Suplente; e) aprobar los planes, proyectos, programas y demás asuntos que se sometan a su consideración; f) Autorizar al Representante Legal Suplente celebración de contratos cuya cuantía exceda los 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes; g) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, los estados financieros y los balances generales, los cuales serán presentados por el Presidente; h) Elegir a los patronos que conformarán la Asamblea de Patronos; i) Determinar o decidir el cese de patronos según lo previsto en estos estatutos; j) Nombrar al tesorero, auditores internos o externos, según lo considere apropiado; k) Decretar la disolución y liquidación de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (CESE DE PATRONOS): El cese de patronos de la Fundación podrá darse por: a) Muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; b) Cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados patronos; c) Transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo; d) Renuncia o desistimiento voluntario aceptado por la Asamblea de Patronos; e) Decisión de exclusión tomada por la Asamblea de Patronos fundamentada en cualquiera de las siguientes causas: 1) Falta grave contra las políticas fijadas en el Artículo 9 de estos estatutos; 2) Ausentismo injustificado a más de tres sesiones de la Asamblea de Patronos en forma consecutiva; 3) Desinterés por más de tres años en los asuntos de la Fundación; 4) Incapacidad física o impedimento permanente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO (LA JUNTA DIRECTIVA): La Junta Directiva estará conformada por el Presidente, el Secretario Ejecutivo y un Vocal quienes serán elegidos por la Asamblea de Patronos para un período de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Parágrafo 1. El nombramiento de estos tres cargos permanecerá vigente hasta que la Asamblea de Patronos designe sus reemplazos.

Parágrafo 2. La Asamblea de Patronos también podrá designar como Miembros de Junta Directiva hasta por períodos de un año calendario, a Miembros Honorarios, Miembros Adherentes y Miembros Asesores atribuyéndoles o limitándoles en el nombramiento la facultad de voz y voto según lo estime conveniente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. (REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA): La Junta Directiva se reunirá por derecho propio y/o previa convocatoria del Presidente, mediante carta dirigida a cada uno de los miembros a la última dirección que se tenga registrada, con cinco (5) días de antelación, por lo menos cada dos meses. También se podrá reunir cuando por motivos especiales sea convocada por el Revisor Fiscal o por la mayoría de sus integrantes. La Junta Directiva podrá reunirse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. (QUORUM): El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se formará con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones de se adoptaran con el 60% de los asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA): Tiene la responsabilidad de gobernar a **FUNDACIÓN 9** ciñéndose a los principios fijados en el Artículo Noveno de estos estatutos; Debido a su experiencia y saber administrativo acumulado durante el pasado, tiene el compromiso de lograr que los propósitos de la Fundación se logren, para lo cual tendrá las siguientes facultades las cuales son ejemplificativas, no limitativas de las facultades generales de administración que le corresponden y del derecho que tienen para tomar las decisiones que crea convenientes dentro de la Ley y los Estatutos. Son funciones de la de la Junta Directiva: a) Ejercer la dirección administrativa de la Fundación; b) Establecer los empleos necesarios y señalar sus asignaciones con excepción de aquellas que correspondan a la Asamblea de Patronos y removerlos de sus cargos; c) Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la Fundación; d) Presentar a la Asamblea de Patronos los informes, cuentas, inventarios y balances, que ésta solicite; e) Aceptar donaciones, herencias y legados o repudiarlos si fuere el caso; si se pretende aceptar sin beneficio de inventario o con cargas, se precisará autorización de la Asamblea de Patronos; f) Dictar su propio reglamento que asegure las buenas prácticas de gobierno corporativo; g) La creación e instalación de sedes que crea necesarias para los intereses de **FUNDACIÓN 9**; h) Examinar, aprobar o improbar los informes mensuales que presente el Director Ejecutivo; i) Autorizar al Representante Legal Suplente la celebración de contratos cuya cuantía exceda los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. (VACANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA): Las vacantes definitivas de alguno de los integrantes de la Junta Directiva, serán provistas por la Asamblea de Patronos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. (FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA): El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a) Presidir las sesiones de la Junta; b) Ejercer de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos la representación de la sociedad; c) Velar por el cumplimiento de todas las resoluciones o acuerdos la Asamblea de Patronos y de la Junta Directiva; d) Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre la Asamblea de Patronos y la Junta Directiva. e) Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva, elaborar su plan anual de trabajo, las convocatorias y orden del día de las reuniones, el suministro de información a otros miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. (REPRESENTANTES LEGALES): **FUNDACIÓN 9** tendrá un Representante Legal y podrá tener un Representante Legal Suplente. Las funciones de estos representantes legales serán: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea de Patronos y de la Junta Directiva; b) Realizar los contratos y/o convenios necesarios para el desarrollo del

objeto social de **FUNDACIÓN 9** conforme a lo dispuesto por estos estatutos; c) Representar la sociedad con facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir; d) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de **FUNDACIÓN 9** un vez de autorizado por la Junta Directiva; e) Presentar los informes que le solicite la Asamblea de Patronos y la Junta Directiva; f) Fomentar actividades para el logro de los fines de **FUNDACIÓN 9**; g) Presentar para su aprobación a la Asamblea de Patronos, los balances y estados financieros de cada ejercicio; h) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y el de inversiones y gastos para presentarlo a consideración y aprobación de la Junta Directiva o de la Asamblea de Patronos.

Parágrafo 1. El Representante Legal tendrá plenas facultades para actuar, es decir que no requerirá autorización de ningún órgano de la fundación para la firma de contratos, convenios, títulos valores, préstamos o comprometer a la fundación en cualquier clase de negociación.

Parágrafo 2. El Representante Legal Suplente podrá firmar contratos y comprometer a la sociedad hasta un límite de 20 SMLMV, excedido este monto deberá solicitar autorización a la Junta Directiva quien podrá autorizar hasta 100 SMLMV, pasados este se deberá solicitar autorización a la Asamblea de Patronos. El Representante Legal Suplente podrá actuar únicamente en caso de ausencia del Representante Legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. (FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO): a) tendrá a su cargo el Libro de Actas, formulará las memorias de la Junta Directiva y la correspondencia de la fundación; b) Terminada cada reunión de la Junta Directiva deberá enviar a los miembros de esta copia de las actas de las reuniones; c) Auxiliar al Presidente en la ejecución de funciones que esté le designe; d) Velar para que las reuniones y decisiones de la Junta Directiva se realicen conforme a la ley y a las buenas prácticas y costumbres; e) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales; f) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados; g) Comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones de la Junta Directiva, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y velar por la observancia de los principios o criterios de Gobierno Corporativo adoptados por **FUNDACIÓN 9**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. (FUNCIONES DEL VOCAL): Al vocal le corresponde estudiar los temas relacionados con el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Junta Directiva y participar activamente en la toma de decisiones y en la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. (ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA): De las sesiones de la Junta Directiva se levantarán actas que se inscribirán en el Libro de Actas de la



sociedad autorizado para tal efecto, y que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. (DEL REVISOR FISCAL): El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea de Patronos, y ejercerá el control fiscal posterior a todos los actos de **FUNDACIÓN 9**, estará facultado para citar a reunión extraordinaria a la Junta Directiva y/o a la Asamblea de Patronos. Deberá ser contador público con matrícula profesional vigente y tendrá acceso a todos los documentos de la entidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. (FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL): El Revisor Fiscal es un órgano de fiscalización que con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros, revisar y evaluar la función de control interno, en forma oportuna e independiente en los términos que le señala la ley, los estatutos y los pronunciamientos profesionales. Entre sus funciones están: a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Patronos y de la Junta Directiva, y a las normas contables y tributarias; b) Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea de Patronos, a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de su objeto social; c) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea de Patronos y de Junta Directiva; d) Vigilar que se conserve debidamente la correspondencia de la Fundación y los soportes de las cuentas; e) Inspeccionar los bienes de la Fundación y procurar que se tomen adecuadamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia o a cualquier título; f) Autorizar con su firma los balances financieros e informes contables que se presenten; g) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Patronos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. (DEL DIRECTOR EJECUTIVO): El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva; su contratación se hará bajo los parámetros de la Ley 50 de 1990 y podrá ser Patrono miembro de la Asamblea de Patronos, a criterio del órgano nominador.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. (FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO): El Director Ejecutivo es responsable de planear, implementar, y controlar las acciones, proyectos y programas aprobados por la Junta Directiva para el desarrollo del objeto social de **FUNDACIÓN 9**. Además es el vocero ad referendum de **FUNDACIÓN 9** ante todas las instancias en la búsqueda del desarrollo de los objetivos de ésta.

CAPITULO QUINTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN



ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. (DISOLUCIÓN): FUNDACIÓN 9 se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para las asociaciones de utilidad común y sin ánimo de lucro y en particular cuando la Asamblea de Patronos decida con el voto favorable de la totalidad de sus miembros disolverla extraordinariamente por la imposibilidad jurídica y/o económica, de continuar cumpliendo con su objeto. Igualmente FUNDACIÓN 9 se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. (LIQUIDADOR): Cuando la organización decreta su disolución, en el mismo acto la Asamblea de Patronos con el quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegar a un acuerdo en el nombre del liquidador, ejercerá como tal el Representante Legal de la misma inscrito ante autoridad competente. Este mismo procedimiento debe acatarse cuando la liquidación de la organización tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente. No obstante si no existiere representante legal inscrito, para ejercer la función de liquidador de la organización, este deberá ser designado por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. (PUBLICIDAD): Con cargo al patrimonio de la organización, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. (PROCEDIMIENTO): Quince días después de la publicación del último aviso, se liquidará la organización, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad escogida por la Asamblea de Patronos, al momento de decretar la disolución. Esa entidad debe ser sin ánimo de lucro y que desarrolle similar objeto social.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. (DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA): La organización administrativa de FUNDACIÓN 9 está constituida para desarrollar, ejecutar y controlar los procesos necesarios que requieran la realización de sus diferentes proyectos y garantizar su correcta operación. La modalidad presupuestal será por proyectos con sus respectivos centros de costos. Las unidades gerenciales, operativas y administrativas sean cuales fueren, dependen directamente del Director Ejecutivo y será éste quien establezca su organización y sistema de funcionamiento.